



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
Demandante	NEUDELLY PULGARIN OSORIO
Demandado	TERCEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 088 31 03 002 2022 00090 00
Decisión	Rechaza demanda por cuantía y remite al competente.
Interlocutorio	580

Al estudiar la demanda de la referencia, con el objeto de verificar los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el Despacho que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que el valor del avalúo catastral del inmueble arroja un guarismo que no excede los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV).

En efecto, establece el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en caso de procesos de pertenencia, la cuantía estará determinada “....*En los procesos pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”, y si observamos, el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente litis, es de \$114’185.000.00, valor que está por debajo del límite de la cuantía para que tenga conocimiento esta judicatura y dentro del cual tiene aptitud legal, un Juez Civil con categoría “Municipal”.

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la codificación procesal vigente, ha de rechazar la demanda por falta de competencia, y, por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor objetivo-cuantía, la demanda promovida por la señora María Neudelly Pulgarin en contra de terceros y personas indeterminadas amén de lo antes expuesto.

Segundo. Remitir la demanda con sus respectivos anexos con el fin de que se realice su reparto a los Juzgados Municipales en lo Civil de Bello.

Tercero. Se le reconoce personería en representación de la parte actora a la abogada Auxilio de J Palacio Lopera, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

pcm

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c889843d8611670bbd5b7f2915a8c8d40665481cbc7f96bdd76bd8ec752a51a2**

Documento generado en 05/08/2022 10:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>